



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04476.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ##### debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 09 de enero de 2021, el reclamante compró en la plataforma ALIEXPRESS.COM una llanta de carbono de rueda de bicicleta valorada en 94.31 euros. El artículo se envió correctamente y llegó a España con número de envío CH1#####L, quedando depositado en aduanas para formalizar la importación. ##### es el depositario del mismo. La importación se realizó a través de la página web de la Agencia Tributaria, abonando 19.81 euros por tasas de importación. El reclamante presentó el levante de importación y quedó a la espera de que le entregaran el envío, pero el envío no llegaba y a día de hoy sigue en tramitación aduanera. En ##### y ##### no encuentran el envío y no saben dónde está el mismo. El reclamante ha puesto una **reclamación** en ##### y ha recibido una disculpa, pero no puede reclamar porque no es el remitente. Solicita que ##### asuma los gastos de Hacienda y del artículo y el envío por un total de 114.12 euros.

La parte reclamante, en escrito de fecha 10 de febrero de 2022, manifiesta que en relación con la petición presentada, finalmente, después de presentar la **reclamación**, en diciembre apareció el paquete. Todo lo cual traslada para interrumpir el trámite de **reclamación** y dar por resuelta la misma.

La parte reclamada alega que el envío objeto de controversia, referencia CH1#####L, tuvo entrada en la Oficina de Cambio Madrid Barajas, donde se reetiquetó con el código EG1#####S y fue sometido a los oportunos trámites de importación. Una vez liberado de aduanas, el envío fue entregado el 13/04/2021 a #####, según evidencia la prueba de entrega, tras abonar el importe de 5,88 € en concepto de gastos de administración aduaneros.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, con anterioridad a la celebración de la Audiencia, el reclamante ha dado por resuelta la controversia, desistiendo del presente arbitraje al haber manifestado ambas partes que el envío fue entregado. Entiende este Colegio Arbitral que la prosecución de las actuaciones resulta imposible al carecer de objeto la **reclamación**.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente** y dando por terminadas las actuaciones arbitrales.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.